

Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayagüez
SENADO ACADÉMICO
Mayagüez, Puerto Rico

CERTIFICACION NUMERO 73-9

Yo, Gloria A. Viscasillas, Secretaria del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO:

Que en la reunión ordinaria celebrada el 3 de abril de 1973 este organismo aprobó por unanimidad el proyecto enmendado del REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DEL RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGUEZ que se acompaña y se hace formar parte de esta Certificación junto con el Informe del Comité de Asuntos Estudiantiles.

Con este acto, el Senado Académico cumple la disposición del Consejo de Educación Superior contenida en el Apartado III, Inciso B, de la Certificación Núm. 72-73-45, del 22 de noviembre de 1972, en la cual el Consejo requirió de los recintos que sometieran a dicho organismo, de acuerdo con la Ley sobre la Participación Estudiantil en los Organismos Universitarios, las enmiendas que procedieran a los reglamentos de estudiantes a los fines de instrumentar las normas establecidas por el Consejo para dicha participación.

Esta Certificación deroga, por lo tanto, las siguientes:

Certificación Núm. 69-15, del primero de octubre de 1969
Certificación Núm. 72-19, del 26 de abril de 1972

Y para remitir al Consejo de Educación Superior, expido la presente en Mayagüez, Puerto Rico, a los trece días del mes de abril del año de mil novecientos setenta y tres.


Gloria A. Viscasillas
Secretaria

Anejos

Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayagüez
Mayagüez, Puerto Rico

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES
DEL
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGUEZ

PARTE I

DECLARACION DE PROPOSITOS

En cumplimiento del Artículo 10-C de la Ley de la Universidad de Puerto Rico, aprobada el 20 de enero de 1966, y del Artículo 18 del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico aprobado por el Consejo de Educación Superior el 3 de abril de 1968, queda establecido este Reglamento para el Recinto Universitario de Mayagüez.

Este Reglamento tiene el propósito de señalar los derechos y deberes de los estudiantes, establecer las estructuras necesarias para su más eficaz participación y disponer reglas que posibiliten mejor la convivencia diaria de los estudiantes entre sí y con sus maestros y demás personal universitario.

Además suplementa lo dispuesto en el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, ajustándolo a las necesidades peculiares de este Recinto, garantizando así el mayor disfrute de los derechos y el mejor cumplimiento de los deberes del estudiante como miembro de la comunidad académica.

PARTE II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 1. - En su desempeño académico el estudiante tendrá derecho a:

A. Recibir y conocer al comienzo de todo curso el prontuario escrito que regirá, en términos generales, el desarrollo de la enseñanza en ese curso, incluyendo una exposición clara de los objetivos del mismo.

B. Conocer el sistema de evaluación que se usará para determinar su aprovechamiento.

C. Recibir los exámenes y otros trabajos debidamente calificados, dentro de un término no mayor de quince (15) días después de entregados.

D. Discutir con el profesor la calificación o cualquier otro asunto sobre el cual el estudiante tenga duda.

Artículo 2. - Expedientes disciplinarios y académicos

A. Los expedientes disciplinarios de un estudiante en particular no estarán disponibles para el uso del personal universitario sin el consentimiento del Decano de Estudiantes.

Ninguna persona ajena a la Institución tendrá acceso a dicho expediente sin el consentimiento del estudiante, salvo bajo sentencia judicial o a solicitud del padre o encargado del estudiante.

B. No se suministrará expediente académico alguno a persona o entidad ajena a la Institución salvo, al padre o encargado, sin previa autorización escrita por parte del estudiante en cuestión. En dicho expediente se indicará para quién ha sido expedido.

PARTE III

DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

Artículo 1. - Habrá un organismo acreditador de organizaciones estudiantiles. Dicho organismo estará compuesto por el Decano de Estudiantes, dos estudiantes elegidos por el Consejo General de Estudiantes y el Presidente del Comité de Asuntos Estudiantiles del Senado Académico.

Artículo 2. - El organismo acreditador establecerá normas para el reconocimiento de organizaciones, y las mismas estarán a tono con la Ley Universitaria, el Reglamento General de Estudiantes y el Reglamento Interno de Estudiantes. Las normas irán al Senado Académico para su consideración y aprobación.

Artículo 3. - El organismo acreditador otorgará su reconocimiento por un año académico y la Sesión de Verano subsiguiente.

PARTE IV

DEL CONSEJO GENERAL DE ESTUDIANTES

Artículo 1. - El Consejo General de Estudiantes de este Recinto estará constituido por el Presidente de cada Consejo de Estudiantes de Facultad, dos miembros adicionales electos de entre la directiva de cada uno de dichos Consejos, los senadores estudiantiles y el representante estudiantil ante la Junta Universitaria. Los dos miembros adicionales serán elegidos por cada Consejo de Estudiantes de Facultad de acuerdo con su Reglamento Interno correspondiente.

Artículo 2. - El Consejo General de Estudiantes se organizará no más tarde de quince (15) días después de electos los Consejos de Estudiantes de Facultad. El Decano de Estudiantes convocará a una reunión a los representantes de cada Consejo de Estudiantes de Facultad para elegir la directiva del Consejo General.

Artículo 3. - El Consejo General de Estudiantes tendrá bajo su dirección una publicación que será el órgano oficial del estudiantado. El Consejo General de Estudiantes formulará un reglamento para la redacción de dicha publicación en armonía con los Reglamentos de Estudiantes. El Consejo General de Estudiantes propondrá anualmente un presupuesto de gastos de publicación y someterá dicha petición a la consideración de la Oficina del Decano de Estudiantes, para la acción correspondiente.

Artículo 4. - El Consejo General de Estudiantes formulará su reglamento interno, el cual será sometido al Senado Académico para su aprobación.

Artículo 5. - El Consejo General de Estudiantes continuará sus funciones hasta la toma de posesión del próximo Consejo General de Estudiantes.

Artículo 6. - La Institución proveerá al Consejo General de Estudiantes las facilidades adecuadas para que este Organismo pueda llevar a cabo sus funciones en la forma más eficiente posible.

PARTE V

DE LOS CONSEJOS DE ESTUDIANTES DE FACULTADES

Artículo 1. - Los Consejos de Estudiantes serán electos por los estudiantes regulares por votación general dentro de la facultad correspondiente. Los estudiantes votarán mediante la presentación de su tarjeta de identificación debidamente convalidada. Los Consejos quedarán constituidos en la forma que determina el Reglamento Interno de cada consejo de facultad.

Artículo 2. - Cada Consejo de Estudiantes de Facultad estructurará su reglamento interno, el cual será sometido al Senado Académico para su aprobación.

Artículo 3. - El proceso de nominación de candidatos a consejales será el siguiente:

A. En la décima semana de clase del segundo semestre del año académico, se convocarán las asambleas de estudiantes para nominar candidatos.

B. El Decano de Estudiantes, conjuntamente con el Presidente del Consejo General hará las convocatorias para las asambleas de nominaciones. Estas asambleas serán presididas por un miembro electo del Consejo en función de la facultad correspondiente. La supervisión de las asambleas corresponderá al Decano de Estudiantes y al Decano de la Facultad correspondiente o las personas en quienes éstos deleguen su representación. La tarjeta de identificación, debidamente convalidada, será indispensable para participar en esta Asamblea.

C. El quórum para las asambleas de nominaciones será el quince por ciento (15%) de la matrícula estudiantil de cada Facultad que cualifique para votar. Se elegirá por pluralidad en votación secreta un número de candidatos de entre los estudiantes presentados en cada asamblea. Este número será por lo menos el doble de los cargos disponibles.

D. Podrán nominarse candidatos adicionales utilizando un formulario que proveerá el Decano de Estudiantes. Este formulario incluirá un certificado de aceptación por el candidato. Deberá asimismo incluir cincuenta (50) firmas o el cinco por ciento (5%), lo que sea menor, de la matrícula con derecho al voto del cuerpo estudiantil. Cada firma será radicada personalmente en la Oficina del Decano de Estudiantes. Estas candidaturas deberán ser radicadas dentro de un plazo de siete (7) días lectivos después de haberse celebrado la asamblea de nominaciones.

E. De no lograrse quórum en la primera asamblea de nominaciones, se citará a una segunda asamblea. Esta nueva asamblea se citará dentro de los siete (7) días naturales después de la primera. El quórum requerido será de un diez por ciento (10%). De no lograrse quórum en esta ocasión, las nominaciones serán de acuerdo con el Inciso D de este Artículo.

Artículo 4. - El proceso de elecciones será el siguiente:

A. Se celebrarán elecciones mediante referéndum y en votación secreta durante no menos de dos (2) días consecutivos. Estas serán supervisadas por el Decano de Estudiantes, el

Decano de la Facultad correspondiente o sus representantes y el Consejo General de Estudiantes. Para que la votación sea válida deberá votar una tercera (1/3) parte de los estudiantes con derecho al voto del cuerpo estudiantil correspondiente. Se declararán electos los candidatos que obtengan el mayor número de votos.

B. De resultar menester, el plazo del referéndum se extenderá hasta que se logre el quórum requerido.

C. Habrá un comité de escrutinio. Este estará constituido por el Presidente del Consejo General de Estudiantes en funciones, el Presidente de cada asamblea de nominaciones y los representantes del Decano de Estudiantes. El escrutinio se llevará a cabo en un lugar previamente designado por el Decano de Estudiantes.

Artículo 5. - En caso de la creación de una nueva facultad, la organización de su primer Consejo de Estudiantes se llevará a cabo bajo la dirección del Decano de Estudiantes en conjunto con el Consejo General.

Artículo 6. - Serán elegibles para ocupar puestos en la directiva de los Consejos de Estudiantes de cada facultad los estudiantes que satisfagan las siguientes condiciones:

A. Ser estudiante regular al momento de la elección y haber aprobado en este Recinto un mínimo de doce (12) créditos y con un índice académico general no menor de 2.00.

B. No estar bajo sanción disciplinaria.

C. Haber cursado por lo menos un semestre como estudiante regular en este Recinto.

Artículo 7. - A. El Consejo de Estudiantes de cada Facultad seguirá en funciones hasta la toma de posesión del próximo Consejo.

B. Cualquier consejal que sea objeto de sanción disciplinaria cesará en sus funciones al momento de tomarse dicha determinación.

PARTE VI

DE LA PARTICIPACION ESTUDIANTIL EN LOS ORGANISMOS UNIVERSITARIOS

Artículo 1. - Participación estudiantil a nivel departamental.

A. Habrá participación estudiantil con voz y voto a nivel departamental, excepto en todas aquellas facultades que no estén constituidas por departamentos, en cuyo caso la representación estudiantil será únicamente a nivel de facultad.

B. La representación estudiantil a nivel departamental no excederá el diez por ciento (10%) del número de profesores que constituyen cada departamento, pero en ningún caso habrá menos de dos representantes estudiantiles en cada departamento.

C. La elección y participación de los representantes estudiantiles a nivel departamental se efectuará de acuerdo con las reglas establecidas por cada facultad.

Artículo 2. - Participación estudiantil a nivel de facultad

A. La representación estudiantil con voz y voto a nivel de facultad estará constituida por los representantes estudiantiles a nivel departamental, pero en ningún caso el total de esa representación excederá el diez por ciento (10%) del número de profesores que pertenecen a cada facultad.

B. En los casos de facultades que no estén constituidas por departamentos, la representación estudiantil no será menor de dos estudiantes ni mayor del diez por ciento (10%) del número de profesores de dichas facultades.

C. La participación de los representantes estudiantiles a nivel de facultad se efectuará de acuerdo con las reglas establecidas por cada facultad.

Artículo 3. - Representación estudiantil en el Senado Académico

A. Los estudiantes de cada facultad elegirán no más de dos estudiantes de nivel

subgraduado por facultad para que los representen con voz y voto en el Senado Académico. Estos senadores estudiantes serán electos en votación secreta por los alumnos de la facultad correspondiente. La votación se efectuará usando el proceso de referéndum, durante no menos de dos días consecutivos. De resultar necesario, el plazo del referéndum se extenderá hasta que se logre el quórum requerido.

B. La representación estudiantil por facultades será como sigue: Ingeniería, dos senadores; Artes y Ciencias, dos senadores; entendiéndose que uno representará al estudiantado de Ciencias y otro al de Artes Liberales; Agricultura, un senador y Administración de Empresas, un senador. El Senado Académico revisará cada dos años esta representación estudiantil.

C. Todos los estudiantes que cumplan con las reglas de elegibilidad que más adelante se establecen podrán ser candidatos en las elecciones que cada Facultad celebrará.

D. En cada facultad se celebrará una asamblea en la que se procederá a hacer nominaciones abiertas. Cerradas las nominaciones se procederá a una votación en la que se elegirán por mayoría simple los candidatos finales, los cuales habrán de ser dos por cada posición disponible. Si el número de estudiantes nominados fuese el mínimo, dichos estudiantes serán considerados candidatos a senadores.

E. El quórum requerido en la asamblea de nominaciones será el 15% de los estudiantes de cada facultad que cualifiquen para votar, según sea certificado por el Registrador. En las elecciones se exigirá el 33%. La reglamentación respecto al quórum será reexaminada en el Senado Académico cada dos años después de las primeras elecciones. De no lograrse quórum en la primera asamblea de nominaciones, se citará a una segunda asamblea. Esta nueva asamblea se citará dentro de los siete (7) días naturales después de la primera. El quórum requerido será de un diez por ciento (10%). De no lograrse quórum en esta ocasión, las nominaciones serán de

acuerdo con el Inciso D del Artículo 3, Parte V.

F. Las elecciones se llevarán a cabo no más tarde del 30 de abril de cada año académico, simultáneamente con las elecciones para elegir los Consejos de Estudiantes siguiendo el mismo procedimiento establecido en el Apartado A, Artículo 4, Parte V. Para ser electo senador se requerirá una pluralidad de los votos emitidos en cada facultad.

G. Los estudiantes electos senadores tomarán posesión de sus cargos en la primera reunión que celebre el Senado Académico después de los ejercicios de graduación.

H. El término de incumbencia en el Senado Académico de todo estudiante senador será de un año académico (una sesión de verano y dos semestres consecutivos), entendiéndose que podrá ser reelecto si cumple con todos los requisitos exigidos para ser senador.

I. Para poder ser electo al Senado Académico todo estudiante deberá llenar los siguientes requisitos:

- (1) Ser estudiante regular matriculado en doce o más horas-crédito por semestre en una facultad específica.
- (2) Haber aprobado un mínimo de 36 créditos en este Recinto.
- (3) Tener un índice académico general no menor de 2.00.
- (4) No encontrarse bajo acción disciplinaria.

J. Para poder permanecer como miembro del Senado Académico todo estudiante deberá llenar los siguientes requisitos:

- (1) Ser estudiante regular matriculado en doce o más horas-crédito por semestre en una facultad específica.
- (2) Mantener un índice académico no menor de 2.00.

K. En caso de un estudiante senador ser sometido a acción disciplinaria, competirá al Senado Académico determinar su permanencia en dicho cuerpo.

L. De surgir vacantes en las posiciones de senadores estudiantes, el Senado Académico señalará la fecha para la elección del nuevo incumbente, observándose para ello el proceso electoral ya establecido.

M. El Presidente del Consejo General de Estudiantes será Miembro Ex-officio del Senado Académico y del Comité de Asuntos Estudiantiles del Senado Académico.

N. En cada uno de los comités permanentes del Senado habrá un miembro adicional que será electo por el Senado de entre los estudiantes senadores.

Artículo 4. - Representación estudiantil en la Junta Universitaria

A. Los estudiantes del Recinto Universitario de Mayagüez elegirán un representante con voz y voto a la Junta Universitaria. La representación aquí dispuesta no podrá recaer ni en el Presidente del Consejo General de Estudiantes del Recinto, ni en ninguno de los presidentes de los Consejos de Estudiantes de Facultad.

B. Nominaciones

En la asamblea para nominar candidatos a senadores, cada facultad nominará un máximo de dos candidatos para la Junta Universitaria.

C. Elegibilidad

Será elegible para servir como representante estudiantil ante la Junta Universitaria todo estudiante que satisfaga las siguientes condiciones:

- (1) Ser estudiante regular al momento de la elección y haber aprobado en este Recinto un mínimo de 36 créditos, con un índice académico no menor de 2.00.

(2) No estar bajo sanción disciplinaria.

D. Proceso de elección

(1) Se celebrarán elecciones mediante referéndum y en votación

secreta durante no menos de dos días consecutivos, conjuntamente con las elecciones para elegir los miembros de los Consejos de Estudiantes de Facultad y los representantes estudiantiles en el Senado Académico, siguiendo las normas ya establecidas.

(2) De resultar menester, el plazo del referéndum se extenderá hasta que se logre el quórum requerido que será 1/3 parte de los estudiantes con derecho al voto.

(3) Habrá un comité de escrutinio, que estará constituido por el Consejo General de Estudiantes, en funciones, el Presidente de cada asamblea de nominaciones y los representantes del Decano de Estudiantes.

PARTE VII

DE LOS COMITES DE ASESORAMIENTO

Artículo 1. - Se constituirán comités estudiantiles de asesoramiento en áreas tales como Cafetería, Biblioteca, Librería, Becas y Préstamos, Actividades Sociales y Culturales, Facilidades Físicas, Residencias Estudiantiles del Recinto, Casas de Pupilos de la Localidad y otras.

Artículo 2. - Los comités de asesoramiento serán nombrados por el Consejo General de Estudiantes, de acuerdo a su reglamento interno. Todos los comités serán presididos por un miembro del Consejo General de Estudiantes.

Artículo 3. - Los comités de asesoramiento ejercerán las siguientes funciones:

A. Brindar sus puntos de vista sobre problemas y programas relacionados con los servicios estudiantiles.

B. Investigar cualquier otro problema o asunto que le fuera encomendado por el Consejo de Estudiantes.

PARTE VIII

JUNTA DE DISCIPLINA

Artículo 1. - Anualmente se constituirá en este Recinto una Junta de Disciplina.

Esta estará constituida en la siguiente forma:

A. Un miembro del personal universitario de este Recinto, el cual será nombrado por el Decano de Estudiantes.

B. Dos profesores del Recinto elegidos por el Senado Académico.

C. Dos estudiantes que satisfagan los requisitos estipulados en el Artículo 6, Parte V de este Reglamento, designados por el Consejo General de Estudiantes del Recinto.

Artículo 2. - Los representantes estudiantiles a este Organismo serán nombrados no más tarde de quince (15) días naturales después de haberse constituido el Consejo General de Estudiantes. El Decano de Estudiantes convocará para la primera reunión anual no más tarde de quince (15) días naturales después de haber sido nombrados todos los miembros de la Junta, para que ésta seleccione un presidente y un secretario. Los miembros de la Junta de Disciplina continuarán en funciones hasta tanto tomen posesión sus sucesores.

PARTE IX

NORMAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 1. - Cualquier violación al Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, o a este Reglamento, debe ser informada al Decano de Estudiantes.

Artículo 2. - El Decano de Estudiantes será responsable de investigar cualquier violación a los reglamentos estudiantiles universitarios, de tomar las medidas que considere necesarias y/o de iniciar cualquier procedimiento disciplinario.

PARTE X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - A. Cualquier miembro del Senado Académico podrá someter enmiendas a este Reglamento. Al atender dicha proposición el Senado Académico considerará las recomendaciones que tenga que hacer el Consejo General de Estudiantes.

Artículo 2. - Este Reglamento deroga toda reglamentación estudiantil del Recinto que conflija con él.

* * * * *

Certifico que el texto que antecede es copia fiel y exacta del Reglamento de Estudiantes del Recinto Universitario de Mayagüez, según aprobado por el Senado Académico en su reunión del 3 de abril de 1973.


Gloria A. Viscasillas
Secretaría del Senado Académico

Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayagüez
SENADO ACADEMICO
Mayagüez, Puerto Rico

INFORME

A : Señores Miembros del Senado Académico

DE : COMITE DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

ASUNTO: Participación Estudiantil en los Organismos Universitarios.

A fin de instrumentar la participación estudiantil en los organismos universitarios según fuera aprobada por el Consejo de Educación Superior en su reunión del 21 de noviembre de 1972, y de colaborar a la mayor efectividad de esa participación, el Comité de Asuntos Estudiantiles ha estudiado las posibles maneras de implementarla, y, tras de analizar y discutir varias posibilidades, ha redactado las normas que, a su juicio, mejor pueden garantizar una real y productiva participación del estudiantado en los asuntos universitarios dentro de la realidad actual.

Cumpliendo con su encomienda y en el descargo de su responsabilidad este Comité somete a la consideración del Senado Académico el Proyecto de Reglamento Interno de Estudiantes del Recinto Universitario de Mayagüez con las enmiendas y adiciones que se incluyen:

1. Enmiendas

- a) Numeración
- b) Parte IV - Artículo 1
- c) Eliminar referencias al Reglamento General de Estudiantes
- d) Alterar numeración de partes (Parte VI pasa a ser Parte VII y así sucesivamente).

2. Adiciones

Parte VI - De la Participación Estudiantil en los Organismos Universitarios.

Respetuosamente sometido,

COMITE DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

Myria Arrarás de García
Myria Arrarás de García, Presidente

15 de marzo de 1973